



Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2025
VP-224

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Comision.sexta@camara.gov.co

Asunto: Respuesta cuestionario / Proposición No. 11 de 2025.

Respetado doctor Rodríguez:

En atención a su requerimiento, este Despacho se permite dar respuesta al cuestionario respecto a la Proposición No. 11 de 2025 relacionado con *“La prestación del servicio público de aseo en el municipio de Palmira (Valle del Cauca), a cargo de la empresa Veolia Aseo Palmira S.A.S. E.S.P. (quejas ciudadanas, entre otros temas).”*

Es relevante señalar que el artículo 2 de la Resolución No. 330 de 2021 *«[p]or la cual se establece el reglamento interno para el trámite del derecho de petición en la Procuraduría General de la Nación y se adoptan otras disposiciones»*, determina que todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación *«en el marco de sus funciones y obligaciones, serán responsables del cumplimiento del trámite interno establecido en la presente resolución, para garantizar el debido ejercicio del derecho de petición»*.

Bajo esa misma línea, el párrafo del artículo 39 del precitado acto administrativo consagra que *«[l]as dependencias de la Entidad, se abstendrán de resolver consultas referentes a situaciones particulares y concretas que puedan verse implicadas y/o afectadas posteriormente con las funciones disciplinarias, preventivas, de intervención y de control a cargo de la Entidad»*.

La Procuraduría Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial (PDGGT), con fundamento en las competencias preventivas y en el cumplimiento de sus obligaciones misionales, responde en los siguientes términos:



«¿Se han emitido advertencias preventivas sobre el monopolio del servicio de aseo en Palmira?»

La PDGGT, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 277 de la Constitución Política, así como por los numerales 1, 2 y 5 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos, asegurar su efectividad y defender los intereses de la sociedad. Adicionalmente, ejerce funciones preventivas y de control de gestión en asuntos relacionados con la descentralización y actuación de las entidades territoriales, en particular respecto del manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en su componente de agua potable y saneamiento básico, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 028 de 2008 y a los lineamientos de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda Crédito Público.

En este contexto, uno de los ejes de acción estratégicos de acción de la Procuraduría Delegada en comento, es el fortalecimiento de la gobernanza territorial, lo que implica impulsar alternativas preventivas orientadas a optimizar la gestión de las autoridades nacionales y locales, garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y el uso eficiente de los recursos. Este enfoque busca anticipar riesgos que puedan comprometer la continuidad y calidad de la prestación de los servicios, así como prevenir conflictos entre autoridades y prestadores que puedan generar consecuencias legales, administrativas y sociales que afecten la gobernanza territorial y el bienestar de los usuarios.

En consecuencia, tras la revisión de la información disponible, se informa que, al 18 de septiembre de 2025, la Procuraduría Delegada no tiene conocimiento de advertencias preventivas previas relacionadas con un posible monopolio en la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Palmira (Valle del Cauca). No obstante, se ha tomado atenta nota de la información allegada por el Congreso en la Proposición 11 de 2025, que señala la existencia de quejas ciudadanas por presunto abuso de posición dominante, deficiencias en la atención a los usuarios y tarifas elevadas.



Por lo anterior, y dentro de las competencias preventivas y de control de gestión, la Procuraduría Delegada realizará las siguientes actuaciones:

- Requerirá información al municipio de Palmira y a Veolia Aseo Palmira S.A.S. E.S.P. sobre la situación denunciada, incluyendo datos de cobertura, calidad y aplicación de la metodología tarifaria.
- Efectuará seguimiento preventivo para verificar el cumplimiento de la normativa vigente y garantizar que los usuarios reciban el servicio en condiciones de calidad, continuidad y cobertura.
- Reportará los hallazgos en el marco del control político que adelanta la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política.

De esta manera, se reitera el compromiso de la Procuraduría General de la Nación con la defensa de los derechos de los usuarios y la vigilancia del cumplimiento de la ley. Cualquier situación que ponga en riesgo la adecuada prestación del servicio será objeto de actuación preventiva, procurando soluciones oportunas que eviten impactos negativos en la gobernanza territorial y en el bienestar de la comunidad de Palmira.

Con la consideración y el respeto debido, cordialmente,

SILVANO GÓMEZ STRAUCH
Viceprocurador General de la Nación

Insumos:

Dr. Alexander López Maya, Procurador Delegado para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social.
Revisó: DMLL asesora - Viceprocuraduría

